

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER046262
Fecha: 2024-04-25 10:29:07
Respuesta: SNR2024EE041254
Fecha respuesta: 2024-05-07 16:23:11



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR CADUCIDAD

Descripción: Haciendo uso del Artículo 64 de la ley 1579 del 2012, formalmente hago la petición de eliminar la medida cautelar inscrita y que se emita la resolución correspondiente.

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2024EE041254

Bogotá, 07 de mayo de 2024

Señor(a)
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER046262

Respetado(a) señor(a):

Es menester precisar que el registro de la propiedad inmueble en nuestro país, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones, es reglado y se orienta por unos principios que a la vez le sirven de reglas que facilitan sus conocimientos y aplicación, tales como el de legalidad, legitimación, especialidad, rogación, prioridad o rango, publicidad y tracto sucesivo. La función registral está a cargo de los registradores de instrumentos públicos del país y se encuentra reglamentada por la Ley 1579 de 2012, que regula de forma especial todo lo concerniente a esta función. Su solicitud se radico para estudio juridico con el turno 3702024ER03369 la respuesta se enviara al correo aportado

Francisco Javier Velez Pena

Proyecto: Francisco Javier Velez Pena

Fecha de respuesta: 2024-05-07 16:23:09

Superintendencia de Notariado y Registro